Soledad, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho el proceso **especial de fuero sindical** de la referencia, adelantado por **RELIANZ MINING SOLUTIONS SAS** contra **ROQUE ANTONIO AREVALO ALTAMAR**. informándole que se avocó conocimiento se encuentra pendiente emitir decisión de fondo.
Sea esta la oportunidad para indicarle que el juzgado de origen por medio de auto del 18 de agosto de 2022, ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, quedando pendiente la práctica de costas impuesta a la parte vencida. Sírvase proveer.
De igual manera se procede a liquidar las costas ordenadas en primera instancia así:

- Agencias en derecho primera instancia (2021) $908.526, oo
- Gastos: $0.00
- Total: $908.526, oo

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	FUERO SINDICAL
RADICADO	08758311200220200020500
DEMANDANTE	**RELIANZ MINING SOLUTIONS SAS**
DEMANDADO	**ROQUE ANTONIO AREVALO ALTAMAR**
DESICIÓN	Liquida y aprueba Costas - Archiva

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que en decisión del juzgado Segundo civil del circuito de soledad Atlántico, de fecha 23 de febrero de 2021 se resolvió:

> *"Acceder a las pretensiones de la demanda de FUERO SINDICAL PARA DESPEDIR presentada por RELLIANZ MINING SOLUTIONS SAS contra ROQUE AREVALO ALTAMAR, declarando demostrada la existencia de una justa causa para dar por*

terminado el contrato de trabajo y consecuencialmente se ordena el levantamiento del FUERO SINDICAL que ostenta el señor ROQUE AREVALO ALTAMAR como presidente del sindicato "SINTRAINDUSTRIA", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

2º.- En razón de lo anterior se le concede a la demandante RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S permiso para despedir con justa causa al señor ROQUE ANTONIO AREVALO ALTAMAR identificado con la C. C. No. 8.751.006.-.

3º.- Se declarar no probada la excepción de prescripción presentada por la parte demandada, conforme con las consideraciones antes expuestas.

4º.- Se condena en costas al demandado ROQUE AREVALO ALTAMAR y a favor de la parte demandante, fijando como agencias en derecho un salario mínimo legal mensual vigente, por secretaria realícese la liquidación correspondiente"

La anterior decisión fue apelada por la parte demandante y conocida por el Tribunal Superior de Barranquilla en Sala segunda de Decisión Laboral en fecha treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2021) quien decidió:

"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021) dictada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad.
SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

Por lo anterior, el Despacho obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior."

Por lo anterior, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., esta Agencia Judicial le impartirá aprobación a la liquidación de costas realizada por el secretario del Despacho, costas que se causan a cargo del demandado y en favor del demandante.

Así las cosas, no habiendo más actuación pendiente dentro del presente proceso, se ordena el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Soledad- Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizadas por el secretario del Despacho, por la suma novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos $908.526, a cargo del demandado.

SEGUNDO: Al no evidenciarse actuación alguna pendiente por tramitar, **ARCHÍVESE** el expediente de la referencia.

TERCERO: ACLÁRESE a las partes que, con ocasión a la redistribución ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, la custodia del expediente de la referencia y el eventual trámite posterior corresponde a esta dependencia judicial.

CUARTO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA. Así como en el micrositio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ
08758311200220200020500

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No._____DE FECHA **24 DE OCTUBRE DEL 2023**
LA SECRETARIA,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

YV